



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Acta de la Asamblea Departamental de Chiapas que reconoce al presidente interino José Joaquín de Herrera (4 de enero de 1845)¹

El Gobernador del Departamento de Chiapas, a todos sus habitantes sabed que la Asamblea Departamental de Chiapas decreta lo siguiente:

“La Asamblea Departamental de Chiapas decreta lo siguiente.

Primero. La Asamblea Departamental de Chiapas ha reconocido y reconoce por Presidente de la República al Excelentísimo señor don José Joaquín de Herrera.

¹ AHDN, XI/481.3/2039,66.

Segundo. Desconoce como Presidente interino al señor don Valentín Canalizo, por haber suspendido las funciones del Soberano Congreso Nacional y conocido la bases orgánicas de la República.

El Gobernador del Departamento dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ramón Larrainzar, Presidente. Manuel Coutiño O.M.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Departamental de Chiapas San Cristóbal, enero 4 de 1845.

Acta suscrita en la ciudad de Comitán (7 de enero de 1845)

Acta suscrita en la ciudad de Comitán por jefes y oficiales para adherirse a la decisión del Congreso Nacional de establecer un gobierno provisional. 7 de enero, 1845.¹

En la ciudad de Comitán, a los siete días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben y enterados de los últimos acontecimientos políticos de la República consignados en los papeles públicos, y de la actas que con tal motivo se han levantado en la capital del Departamento el Superior Gobierno y su guarnición, la primera de cuatro y la segunda de cinco del presente mes de adhesión al supremo Gobierno Constitu-

¹ AHDN, XI/481.3/2039,60.

cional que ha virtud de la reinstalación de las cámaras, se estableció en la capital de la República, con fecha seis de diciembre: se acordó por unanimidad, que en atención a la uniformidad de la guarnición con el Gobierno Superior y demás autoridades, y perteneciendo como ciudadanos a la clase del pueblo, y como militares al ejército y a la guarnición del Departamento, y deseando por otra parte la unión de todas las clases que es la felicidad y el bienestar de las sociedades, protestan solemnemente su adhesión a los principios consignados en las referidas actas de cuatro y cinco del presente mes, y su obediencia a los Supremos poderes de la Nación.

Acta suscrita en la Villa de Tonalá para adherirse al pronunciamiento de la guarnición de Chiapas, reconociendo el gobierno constitucional (11 de enero de 1845)¹

En la Villa de Tonalá del Departamento de Chiapa, a los once días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, formada la tropa de la guarnición en el Cuartel de esta villa, les leí la acta celebrada en la Capital de este Departamento, el día cinco del presente mes del pronunciamiento de aquella

¹ AHDN, XI/481.3/2039,74.

guarnición, advirtiéndose sus votos al sostén a la justa causa del Supremo Gobierno Constitucional, nuevamente restablecido, y impuesto del contenido de dicha acta, respondieron todos unánimemente como soldados de la Nación mexicana, el sostener la misma causa y a la obediencia de todas las autoridades, nuevamente reconocido en toda la república, y para que conste en esta acta, lo firmaron conmigo los sargentos y cabos que saben escribir.

Acta de la guarnición de Santa Fe que en respuesta a la circular gubernamental que explicaba el decreto de disolución del Congreso expresan su apoyo al gobierno (13 de enero de 1845)¹

En la Ciudad de Santa Fe, a los trece días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en el Palacio del Gobierno, los señores Gefes y oficiales que componen la guarnición, les manifestó el Excelentísimo Señor Gobernador y Comandante General los pronunciamientos habidos en las Ciudades, de Guadalajara y Zacatecas para que impues-

¹ AHDN, XI/481.3/2047,10.

tos de ellos manifestaren, francamente su opinion, que fue unánimemente la de sostener a costa de su sangre todas las disposiciones emanadas del Supremo Gobierno y que esta resolución se comunique al Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra para que por su conducto, llegue al conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la Republica con lo que se concluyó este acto, firmando la presente Acta.

Comandante General Mariano Martínez.

Pronunciamiento de la guarnición de Santa Fe para reconocer la autoridad constitucional del presidente Herrera y desconocer a Santa Anna (21 de enero de 1845)¹

En la Ciudad de Santa Fé a los veinte y un días del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en el Palacio del Gobierno los señores Gefes y oficiales que componen la guarnición, el Excelentísimo Señor Gobernador y Comandante General les manifestó las ultimas ocurrencias habidas en la capital de la República, para restablecer el orden constitucional y en su consecuencia acordaron los artículos siguientes.

Primero. La guarnicion del Departamento de Nuevo Mejico fiel a sus juramentos reconose por encargado del Poder Ejecutivo de la Nacion segun las Baces de la República

¹ AHDN, XI/481.3/2047,7.

al Excelentísimo Señor General de División don José Joaquín de Herrera, protestando obedecer sus ordenes.

Segundo. Reconoce por legitimas las camaras que la Nacion eligió por su espontanea voluntad, protestando igualmente cumplir sus disposiciones.

Tercero. Desconoce en el Excelentísimo Señor General Benemerito de la Patria don Antonio Lopez de Santa Ana todos los actos que ejerciere como Presidente Constitucional de la Republica.

Concluyendo este acto, firmandolo los señores Gefes y oficiales ya citados.

Representación que la junta de fomento comercial, dirige a las Augustas Cámaras pidiendo la reforma del Arancel de Aduanas Marítimas, fijándole también un término de estabilidad, y para que se determine un modo de que por sólo una vez se satisfaga el derecho de consumo (4 de abril de 1845)¹

Señor.

Esta Junta de Fomento Mercantil que no puede dejar de ver con muy particular interes cuanto se refiera al beneficio, utilidad y progresos del comercio, por que así se lo previene su instituto, y por que así cree cumplir con sus deberes; palpando la decadencia de este tan interesante ramo, y conociendo algunas causas, origen de este mal, cometeria un crimen, si no ocurriese á pedir un auxilio oportuno que lo remediase, y que le diese esperanzas para lo sucesivo de un porvenir halagüeño; bajo este concepto, y con el íntimo convencimiento de que la actual administración abunda en lealtad y franqueza, desea enmendar los errores de la pasada, y anhela hacer el bien y felicidad de la gran familia que gobierna, ha creído conveniente elevar su débil voz hasta el augusto santuario de las leyes, con el fin de hacerse escuchar sobre algunos puntos que necesitan de reforma para proporcionar al comercio prosperidad y adelantos: tal es entre otros el arancel de Aduanas marítimas que tanto que hacer ha dado al cuerpo legislativo, sin que haya podido conseguirse su estabilidad y permanencia. En dos años consecutivos se han publicado dos aranceles, y en ambos se han encontrado vicios y defectos, ya por que uno arruina la industria del país ó por lo menos no la protege, ya por que el otro aniquila y oprime al comercio; de hay es, que esto da lugar á solicitudes contradictorias segun los cuerpos que las elevan, pues tan presto se pide por una la restitucion del de 182, cuanto por la otra la permanencia del de 843 segun así lo exigen los intereses, utilidad y aumento del ramo que representan. Esta Junta jamas se atreveria á decidir cual de los dos aranceles ultimamente publicados merece mas bondad, ya por que no se precia de unos conocimientos tan vastos que pudieran vanagloriarla de una acertada calificación, ya por que conoce que esta es propia

y exclusiva de otra corporacion mas digna y elevada, imparcial en el asunto, y que con su conocida sabiduría y recta justicia, al paso que atiende á los intereses de los solicitantes, mira tambien el nacional por lo que respecta á su erario y futuro bienestar. Un asunto tan vital para la industria y para el comercio como el arancel de aduanas, debe llamar la preferente atencion de un gobierno para evitar las contiendas de una nacion con otra, y debe ser la obra menos imperfecta, meditada en la calma y con la debida prudencia por ser la que fija para lo sucesivo la futura suerte del país, y por lo mismo si en ella se conocen defectos, como efectivamente se están conociendo en los dos aranceles mencionados y lo han demostrado clara y terminantemente plumas mejor cortadas, es de absoluta necesidad su reforma; en cuya virtud y sin detenerse esta Junta en explanar todos los fundamentos que hay para tal medida, por haberlo ya hecho otras corporaciones con claridad y precision, solo se limita á pedir. 1º Que se proceda á la formación de un nuevo arancel de Aduanas marítimas que salve los inconvenientes y corrija los defectos de que adolecen los de 1842 y 843: 2º Que en el mismo arancel se fije el término para su estabilidad y en el que únicamente deba regir la tarifa que se acuerde: 3º Que se establezca un modo por el cual sin perjudicar las rentas Departamentales por solo una vez se pague el derecho de consumo. Estas son, Sr., las proposiciones que esta Junta presenta á la soberanía nacional, y no duda que serán favorables y benignamente acogidas, como producciones, que sin fin particular, solo son emitidas por un desco de buscar el bien y felicidad del comercio á quien en parte tiene el honor de representar, y á nombre del que le protesta su mas sumisa obediencia y profundo respeto. San Luis Potosí, Abril 4 de 1845.—Señor.—*Francisco Fragoso*, Presidente.—*Pedro J. Valdes*.—*Ignacio Muriel*.—*Rafael Manrique de Lara*.—*Pilar Bustamante*.—*Casimiro Toranzo*.—*Francisco Diaz de León*.—*Mariano Villalobos*, Secretario.

¹ AHDN/?/481.3/1257.

Proclama y Plan de pronunciamiento de la Guardia Nacional (7 de junio de 1845)

Proclama y Plan del pronunciamiento de la Guardia Nacional dirigida por el general Rangel y el capitán Juan Othón, quienes restauraban el sistema federal. Los dos oficiales lograron apresar al presidente Herrera, pero sólo por unos momentos. 7 de junio de 1845.¹

Compatriotas: Si con falsas promesas pudiera hacerse feliz a un país, México sería sin duda el más afortunado. Muchos años ha que los gobiernos se suceden entre nosotros, ofreciéndonos paz y prosperidad, y muchos años ha que vivimos sumergidos en un abismo de males. Con palabras mentirosas, con frases estudiadas se nos ha entretenido mucho tiempo y esperar en vano una regeneración saludable. Basta ya de ofrecimientos falaces. Nuestra situación es muy penosa, muy afflictiva, y los hombres que nos gobiernan son unos imbéciles y otros simuladores. Naciones extrañas tienen fija la vista sobre nuestros ricos y fértiles terrenos y pretenden apropiárselos, y el gobierno no se conmueve, no excita el patriotismo de los mexicanos, no pone a la nación en estado de alarma, no se apresura a su defensa. Con un presidente inerte y unas cámaras sometidas ciegamente al poder, nos perderemos sin recurso. Nuestra patria ha sido abandonada; salvémosla y presentemos a la faz del mundo dignos de formar una nación independiente, libre y soberana. Las Californias están al perderse; Texas, se puede decir, es ya presa de los norteamericanos, y en tales circunstancias, ¿no haremos un esfuerzo para conservar la integridad nacional?, ¿dejaremos desmembrar infamemente el territorio que heredamos de nuestros padres? No, ciertamente no. Los sacrificios de los hombres ilustres que nos emanciparon no serán infructuosos; el peligro común nos unirá y moriremos antes que ceder cobardemente nuestros derechos; no legaremos a nuestros hijos el deshonor y vilipendio. El principal obstáculo para la desunión desaparecerá, esa disputa eterna sobre forma de gobierno no será por más tiempo un motivo o un pretexto para tenernos divididos. Dentro de tres días se convocará un Congreso extraordinario que, en el término preciso de cuatro meses, reforme la constitución de 1824. He aquí uno de los principales objetos de la revolución que acaudillo. Otro es destituir a ese gobierno y ese Congreso que han desmerecido la confianza pública; el primero porque ha tenido la desfachatez de pedir autorización para reconocer la independencia de Texas, y el segundo por habérsela concedido sin imponerse siquiera de los antecedentes. Se obsequian pretensiones de extraños evidentemente ruidosas para el país y se desechan con befa las pretensiones pacíficas de multitud de ciudadanos que pretenden, usando sus derechos, el restablecimiento de la ley fundamental que se dió la nación voluntariamente el año de 1824.

¡Que contraste!

Una presunción necia ha hecho creer a los diputados y senadores que son el ídolo de los pueblos, que el levantamiento del 6 de diciembre fue únicamente con el objeto de ponerlos en las sillas de que habían sido lanzados y para sos-

tener el código informe y de origen ilegítimo, ese regalo funesto que algunos viles adúladores hicieron al general Santa Anna el día de su santo. ¡Insensatos! Vosotros, excetuando a unos pocos, no teneis ningún título a la gratitud nacional; vosotros habeis burlado las esperanzas de los pueblos; vuestra indiferencia por el bien público es bien conocida; vivís para vosotros, no para los demás, y procurais vuestro bienestar, no el de la comunidad. Vuestras repetidas faltas a las sesiones, cuando más se necesitaba de vuestros trabajos, han llamado la atención de todos. ¿Qué habeis hecho en favor de los departamentos, desprovistos de rentas aún para pagar a sus empleados? ¿Qué adelantos os debe la enseñanza pública? ¿Qué mejoras han recibido de vosotros las costumbres y la administración de justicia? ¿En dónde está la guardia nacional, reclamada por muchas asambleas? ¿Cuáles son las medidas dictadas para garantizar a los habitantes de las fronteras contra las incursiones de los bárbaros? ¿Por qué no los habeis armado, siquiera para su propia defensa? ¿Por qué los habeis dejado perecer sin auxilios? Los indios se han llevado a sus familias en cautiverio; sus bienes han sido robados, devastados sus campos y vuestra alma indolente no se ha conmovido a la vista de esos males. ¿Ignorais acaso que el gobierno que no protege a sus súbditos en los grandes peligros y que los abandona al infortunio pierde sus títulos para ser obedecido? Direis que hay tropas en las fronteras; sí las hay; mas estas por lo común son inútiles, porque mal pagadas y desprovistas de lo necesario no pueden prestar a los pueblos eficaces auxilios. Añadiréis que os faltan fondos para los gastos. ¡Ah! Esta es una triste verdad; ¿pero de qué provienen nuestras escaseces? De que hay economías, de que el manejo de los caudales públicos se confía, no a la aptitud, al mérito y a la probidad, sino a los empeños y a la adulación; de que no exigen cuentas exactas de los ingresos y egresos; de que han dejado dilapidar los bienes nacionales y de que el sistema de hacienda está reducido a préstamos ruidosos, en que muchas veces especulan para sí los prestamistas y los que piden prestado. Hoy se pagan muchas contribuciones que se conocieron bajo el régimen federal y, sin embargo, de que entonces eran mayores los gastos, todos los ramos de la administración general y de los particulares de los estados estaban más atendidos; las faltas en los pagos de la lista civil y militar eran menos frecuentes, y la nación se hallaba en un estado de más respetabilidad porque contaba con más de cincuenta mil hombres armados y municionados para auxiliar y reemplazar al ejército en caso de una guerra extranjera.

¡Qué diferencia entre ambas épocas, la del centralismo y la de la federación! Entonces el espíritu de localidad todo lo vivificaba; una noble emulación se notaba frecuentemente en los acuerdos; no había un estado que no se afanase por entrar en las vías del progreso; todos hacían esfuerzos y se interesaban en remediarlas y, como sus recursos se invertían en ellos mismos, cuidaban de su fiel recaudación e inversión. Si

¹ *La Voz del Pueblo*, 19 de julio de 1845.

en aquel tiempo se hubiera suscitado la cuestión de Texas, esa cuestión de oprobio para el general Herrera y otros anteriores, ya estaría decidida por las armas. Mas hoy, ¿qué ha sucedido? ¿qué es lo que observamos con dolor? Que el gobierno y el Congreso la han visto como un asunto de poca importancia, aunque ella, si se sigue desatendiendo, causará al fin la pérdida de nuestra nacionalidad. Nosotros no veremos tal vez este resultado, pero sí lo verán nuestros hijos, y entonces ¿que dirán éstos de sus padres? Que por nuestra apatía y nuestra imprevisión se han quedado sin patria, y ven adorar en su tierra dioses extraños que no conocieron sus antepasados.

Tiempo ha habido de prepararse para la guerra, y nada se ha hecho. Con infracción de la ley se dividieron las tropas en cantones que se situaron a largas distancias del rumbo de Texas, cuando la seguridad del país exigía que una gran parte de ellas avanzase a las villas del Norte, a los presidios de las fronteras, a Corpus Christi y aún hasta Béjar. Después de la caída del general Santa Anna tuvo el gobierno a su disposición un ejército de doce a quince mil hombres bien equipados, bien disciplinados, con buenos oficiales, jefes valientes y generales de alta reputación, y si esas tropas escogidas hubieran entonces sido destinadas a la campaña de Texas, muchos días ha que se habría tremolado la bandera mexicana en Béjar, Guadalupe, Goliad y otros puntos sanos, fértiles y muy a propósito para llevar después la guerra desde ellos hasta el Sabina; pero se prefirió colocar unos cuerpos tan brillantes en diferentes partes del interior para amenazar a los federalistas, y aún se pensó en disolverlos sin reparar que sus servicios podrían ser muy interesantes a la patria, si aprovechándose del estado de desorden, de miseria y de impotencia en que estaba Texas, lo invadían para reincorporarlo a México por la fuerza y recobrar el honor perdido en San Jacinto. ¡Error deplorable, o mas bien, error calculado del ministro Cuevas para no hacer la guerra a los texanos y llevar al cabo los compromisos e infamias que tiene contraídos con una potencia extranjera! Al ver estacionado nuestro ejército en el centro de la nación parece que nada habría de temer, que Texas, Nuevo México y las Californias no estaban en inminente peligro de ser presa de extranjeros audaces y codiciosos, parece que disfrutábamos de una paz octaviana.

No podemos menos que irritarnos al recordar estos hechos de que deberán dar estrecha cuenta sus autores. ¡Mexicanos! Vosotros los conocéis; vosotros los detestais; que tiemblen esos hipócritas por no haber hecho frente al peligro en que está nuestra patria.

Y el gobierno y el Congreso, a quienes nunca ha agitado otro temor que el del restablecimiento de la federación y la pérdida del poder, se ven hoy proscritos por la opinión; ya el ejército y el pueblo los detesta por su tenaz resistencia a acatar la voluntad nacional, haciendo la guerra a Texas y devolviendo a la nación la carta federal. Si ellos, contemporizando con los deseos de los mexicanos y mostrándose activos y celosos defensores de la república y de su honor, hubieran dado principio a la campaña, encontrarían en el amor de sus conciudadanos su apoyo y seguridad; pero no han sabido conciliárselo y su caída se ha hecho inevitable. La conducta perniciosa de estos hombres ha excitado justamente la indignación pública.

Duro es este lenguaje, pero también es dura la situación de un pueblo que, después de verse agobiado por males inte-

riores, se encuentra amenazado exteriormente, y sin más esperanza de salvarse que apelando a una revolución para variar los hombres y las cosas. Al oír estas últimas palabras levantarán la voz el gobierno y el Congreso y, llamándonos revoltosos, clamarán por el mantenimiento del orden actual. Desprecia sus clamores mexicanos y decir a esos hombres que también ellos han sido revolucionarios, que las administraciones que ha habido desde que fue dispensada pérfidamente la constitución federal, única legítima, han sido de hecho; que las constituciones que no son una emanación de la voluntad pública libremente manifestada y que no tienen otro origen que el de la fuerza, no son mas que constituciones de hecho y que la misma fuerza que les ha dado existencia puede quitárselas: que en un gobierno representativo no se reconoce otro título para mandar y legislar que la misión popular enteramente libre; y que si alguna vez el poder se ha legitimado sin esta misión, ha sido con el tiempo y hasta que ha obtenido la sanción pública, conciliándose el amor de los pueblos, amor que no se adquiere sino dándoles protección, paz, seguridad, libertad y patria, no engañándolos y envileciéndolos; no exponiéndolos a que pierdan su existencia política.

La revolución en que nos hemos lanzado tiene un noble objeto y está fundada en un derecho incontrovertible: la nación va a recobrar con ella una propiedad suya, que es la constitución federal; propiedad que no ha cesado de reclamar y que hoy más que nunca debe devolversele, porque la carta de 24 es la única tabla de que puede asirse para no perecer; la única bandera a cuyo derredor se colocarán voluntariamente los pueblos.

¡Desgraciados los que no reconozcan esta enseña, los que resistan a este movimiento patriótico, sólo porque es revolucionario! Que se acuerde el general Herrera de que él con menos razones ha apelado a las armas contra varios gobiernos; que se acuerde el Congreso de que disimuló y protegió en cierta manera las dos últimas revoluciones armadas. El Sr. Herrera se sublevó en el año de 32 contra el general Múzquiz y lo depuso; él año de 40 escribió al general Urrea, excitándolo a que ocurriese al poder conservador para que reemplazase con otra persona al general Bustamante; y él, último, se insurreccionó contra el general Canalizo y se colocó en su lugar. Esta última revolución fue precedida por otra, como todos saben, que acaudilló el senador y general Paredes, inspirado por el Sr. Pedraza, también senador; el plan trazado por ella no era filosófico, como tampoco lo han sido otros muchos que trabajado el mismo señor. La fuerza armada era su apoyo; el general Paredes invitaba a los comandantes militares para sostenerlo; y el Congreso sabía todo esto y callaba. ¿Tendrán por ventura derecho exclusivo para revolucionar los Sres. Herrera, Pedraza y Paredes? ¿Será en ellos virtud lo que quieren que en otros sea un crimen? ¿Y no es mejor nuestra causa que la de ellos? Nosotros atacamos a un gobierno de hecho; a un gobierno revolucionario; a un gobierno cuyo título se funda únicamente en la aprobación forzada de los pueblos, y lo combatimos no sólo con el fin de restituir a éstos la única constitución que se han dado voluntariamente, y por la cual quieren ser regidos, sino también para que la nación se ponga en estado de repeler la agresión más injusta, y de recobrar un territorio inmenso cuya pérdida envuelve la de nuestra nacionalidad.

¡Soldados! ¡Pueblo! Ya sabeis los motivos con que me pongo al frente de vosotros. En este movimiento todo es pa-

triótico: pronto vereis que no se trata en él de encubrir delitos ni de evitar responsabilidades legales. Yo juro solamente, en presencia de Dios y de los hombres, deponer la espada y el bastón de general ante el Congreso extraordinario que debe reunirse para reformar la constitución de 24: juro también obedecer la ley fundamental que el mismo Congreso sancione y cumplir como ciudadano las órdenes del supremo poder ejecutivo que se instala conforme en cuanto sea posible a la constitución federal.

Restablecida que sea esta, el gobierno podrá ocuparse desde luego en que el orden no se perturbe y en que los ramos de la administración reciban un sople de vida: y entretanto todos se ponen en acción, y los legisladores se reúnen y reconstruyen el edificio social, el benemérito ejército marchará sobre Texas, para salvar nuestro honor ultrajado a los ojos del mundo: de esta manera se logrará que cuando los representantes del pueblo acaben la obra de las reformas constitucionales, nuestros valientes militares tengan ya muy adelantada la interesante y gloriosa empresa que la nació, fiada en su valor y patriotismo, pone a su cargo.

El plan que proclamamos reúne a todas las clases del estado y garantiza todos los intereses, porque el clero y el ejército encuentran en la constitución de 24, consignados todos sus derechos; porque los estados son reintegrados en el goce de su independencia y soberanía; porque el ejército y todos los ciudadanos serán de hoy en adelante los guardianes de la federación; y porque poniéndose coto a la cuestión grave y peligrosa de la legitimidad, el pacto fundamental no será en lo sucesivo objeto de revoluciones y pretexto de crímenes. La federación es el voto público; sea pues la federación el sistema que para siempre nos rija y, una vez que la carta de 1824 es la única legítima, sírvanos ellas de faro en medio del peligroso mar en que sin tino navegamos.

¡Pueblos! ¡Soldados! Uníos íntimamente para llevar al cabo una empresa de tanta importancia. Que la astuta ambición de unos no os divida: que no os contamine la corrupción de otros: que los que aspiran a desmembrar nuestro territorio no logren sus depravados intentos. Reputad por enemigos de la patria a los que con halagos, con artificios o con exagerados temores procuran entibiar vuestro patriotismo.

Nuestra causa es noble bajo todos aspectos; es justa; y aunque encuentre dificultades y obstáculos, al fin triunfará de ellos. ¡Soldados! ¡Pueblos! Procurad sinceramente hacer el bien de vuestra patria; esforzaos a libertarla de los males que por todas partes la rodean y pelead con fortaleza por ella, hasta que el triunfo de la razón y de los principios corone vuestros esfuerzos.

En la regeneración que se intenta, se consignarán de un modo positivo los derechos y los deberes de los extranjeros, y guardando éstos la neutralidad que deben en todo lo que a nosotros toca arreglar definitivamente, disfrutarán de los bienes con que les brinda nuestro suelo y que nuestra amistad les ofrece. Deseamos vivir en paz y en buena armonía con todas las naciones, y estrechar con ellas nuestros lazos; pero siempre dentro de los términos que la justicia, el honor y la independencia nacional nos permitan. La España, sobre todo, será siempre acreedora a nuestra amistad y merecerá más nuestras simpatías que los otros pueblos por haberse negado a celebrar con Texas; en esto nos ha dado una prueba de gran consideración y nosotros, agradecidos, debemos co-

rrespondérsela uniéndonos con ella muy estrechamente y fortificando cada vez más nuestras relaciones amistosas.

Las elecciones son el campo legal en que luchan los partidos regidos por el sistema representativo: allí, pues, será donde todos los ciudadanos arrojen un grano de arena para reedificar nuestra desorganizada. No es por lo mismo este movimiento uno de aquellos actos de partido en que una facción aspira al triunfo sin pararse en los medios; no se hacen hoy vanas promesas como antes de han hecho; es la nación entera la que va a obrar según su voluntad, son hechos positivos los que pasan; el movimiento de hoy, mexicanos, es verdaderamente nacional, sus bases son las que la nación misma ha fijado; más como ellas, aunque confesadas frecuentemente, han sido hasta ahora desatinadas, yo me decidí a proclamarlas en los siguientes artículos.

PLAN

Art. 1º Queda restablecida desde este momento la constitución federal de 1824.

Art. 2º Se deposita interinamente el supremo poder ejecutivo en el presidente de la suprema corte de justicia y los dos asociados de que habla la constitución referida; éstos serán nombrados inmediatamente por la misma suprema corte de justicia, por la marcial, por el consejo de gobierno, por los diputados y senadores que contrariaron la iniciativa del ministro Cuevas sobre la celebración de tratados con Texas, y también por los diputados que votaron en favor de las representaciones pacíficas que hicieron multitud de ciudadanos pidiendo el restablecimiento de la federación.

Art. 3º Dentro de tres días expedirá el gobierno la convocatoria para la reunión de un Congreso extraordinario.

Art. 4º Este reformará la constitución federal en el improrrogable término de cuatro meses, salvando únicamente la forma de gobierno, la religión católica, apostólica y romana, los fueros del clero y del ejército, al cual se dará una organización y un esplendor tal que sirva de estímulo en lo sucesivo a los que emprenden la noble carrera de armas.

Art. 5º En su primera sesión elegirá el Congreso un presidente interino que funcionará como tal hasta que tome posesión el constitucional.

Art. 6º Al día siguiente de la elección del Congreso general, elegirán los mismos electores las autoridades de los estados, las cuales entrarán en el ejercicio de sus funciones con arreglo a sus constituciones particulares. Estas no se reformarán hasta después de reformada la general.

Art. 7º Las actuales autoridades de los departamentos quedarán destituidas si no secundan inmediatamente este plan y el jefe que se pronuncie en la capital de ellos organizará provisionalmente su gobierno, sujetándose en cuanto sea posible a lo dispuesto en las constituciones de los estados.

Art. 8º El gobierno organizará inmediatamente la guardia nacional, poniendo sobre las armas la que sea necesaria para conservar el orden público y reformar las tropas que marchen sobre Texas, las cuales deberán ser provistas de todo lo necesario y pagadas con puntualidad, pues no es justo que los que sirven a la nación exponiendo por ella su vida, se vean tan desatenidos del gobierno como lo han sido hasta el día de hoy.

Actas de la guarnición y del Ayuntamiento de San Juan Bautista restableciendo la Constitución de 1824 y las autoridades del año 1834 (14 y 18 de junio de 1845)¹

En la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, a los catorce días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco años: reunidos en la casa morada del señor comandante general de este departamento, don Ignacio Martínez, el señor comandante militar de esta plaza, el señor mayor accidental de la misma y los demás señores jefes y oficiales de la guarnición que suscriben, con el objeto de acordar lo más conveniente al bien de la nación en las presentes circunstancias; teniendo para ello en consideración, que lejos de corresponder la presente administración al glorioso y nacional movimiento del 6 de diciembre del año próximo pasado, ha autorizado al gobierno por el decreto de 17 de mayo anterior, para entrar en tratados con los usurpadores de Tejas, cuando el voto unánime y bien pronunciado de todos los departamentos, está por la recuperación de esta fértil parte de la república por medio de la guerra, e impedir su anexación a los Estados Unidos: que estando asimismo bien expresados los deseos de todos los mexicanos para que se restablezca la constitución del año de 1824, han sido desechadas las diferentes peticiones que de varios departamentos se han dirigido a las cámaras y al gobierno pidiéndola, como único recurso salvador y como la sola conveniente a la república: habiéndose adoptado un sistema que hasta hoy no ha demostrado francamente sus principios, y perdiéndose hasta la remota esperanza de que mejore la situación de la patria: que la circular de 10 de mayo último, comunicada por el ministerio de la guerra, en la cual, echándose mano de un pretexto frívolo, se prohíbe al valiente ejército mexicano el uso del sagrado derecho de petición y de mezclarse en la política del país, como si no fuesen acreedores a las prerrogativas de los demás ciudadanos, es una medida despótica, ajena de los principios de equidad y justicia e intolerable en un gobierno representativo, y en fin, que en lugar de dedicarse exclusivamente la actual administración a la referida recuperación del honor e integridad del territorio nacional, arrancándolo por medio de las armas de las manos de unos usurpadores extranjeros coligados con los americanos del norte, vemos con dolor que más bien se intenta hacer de nuevo la guerra al departamento limítrofe de Yucatán, porque como los demás de la nación, aspira al restablecimiento de la carta constitutiva federal de 1824. Por todo lo cual, el expresado señor comandante general del departamento, con los demás señores jefes y oficiales que suscriben acordaron lo siguiente:

Artículo 1º Que se restablezca la constitución federal del año pasado de 1824, con las reformas convenientes al bien y felicidad de la nación.

Artículo 2º Que las autoridades que violentamente fueron despojadas en 1834, sean repuestas en sus respectivas funciones, a excepción del general don Antonio López de Santa Anna que fue el autor de tal despojo.

Artículo 3º Que de esta acta se dé cuenta al actual gobierno para su conocimiento: circulándose a las autoridades

políticas de este departamento y a todas las demás de la república.

Artículo 4º Que nadie será perseguido ni molestado sea cual fuere su creencia política, sino que se respetarán las personas e intereses de todos los ciudadanos.

Artículo 5º Que la comandancia general y la guarnición del departamento de Tabasco, protestan solemnemente sostener con las armas en la mano, si es preciso, el contenido de los artículos primero y segundo, por estar en conformidad con el voto de todos los mexicanos que aspiran a la salvación de la patria y el único medio de recuperar el honor e integridad nacional vilmente conculcados.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron, según aparecen en el día de la fecha.

El jefe político del Departamento de esta capital, hace saber: Que el jefe del ilustre ayuntamiento en unión de los jefes y oficiales de la guarnición han reformado la acta del pronunciamiento que se hizo en 14 del corriente, restableciendo el sistema federal, con los que se hicieron el día de hoy, y son las siguientes:

En la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco de Tabasco, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco años reunido el ilustre ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor jefe político de esta capital, tomando en consideración los inconvenientes que envuelve el artículo segundo de la acta celebrada por la guarnición en 11 del corriente, para espedirla de la manera posible la marcha de los asuntos relativos á la propia acta, acordaron que se manifieste al señor comandante general.

Art. 1º. Que habiéndose negado los señores gobernador y vice que fungieron en 1831, á dar cumplimiento al artículo segundo de dicha acta, no debiéndoseles violentar de ninguna manera á prestar este servicio, convencidos de que el referido artículo presenta sus inconvenientes por la no existencia de aquellas autoridades, y en atención á los principios sentados en el artículo 4º. de ella, proceden á reformarla en los términos que se contendrán en los artículos siguientes.

2º. Que se restablezca la constitución federal del año pasado de 1824, con las reformas convenientes al bien y felicidad de la nación.

3º. Que asimismo se restablecerá el supremo gobierno que regia en la república en 1831, con esclusión del general D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

4º. Que interino, y mientras que las cosas deban arreglarse bajo los mismos principios, se hará cargo del gobierno del Estado el Sr. D. Juan de Dios Salazar, como sub-vice-gobernador de aquella época, hoy acreedor á la confianza pública.

¹ *La Voz del Pueblo*, alcance al número 45 del 28 de junio de 1845.

5º. Que el mismo gobernador del Estado convocará á los pueblos para que por las vías legales establecidas por la misma constitucion y leyes de la materia, se instale el congreso, y proceda á las demas formalidades que sean consiguientes.

6º. Que todas las autoridades y empleados existentes permanecerán en sus destinos, excepto aquellos que no merezcan la confianza pública á juicio del gobierno, quien los removerá y repondrá con otro que por distinto modo se hayan hecho acreedores por sus servicios la causa de la libertad.

7º. que de esta acta se dará cuenta al señor comandante general para su aprobacion, circulándose á las autoridades políticas de este Estado, para los fines consiguientes.

8º. que nadie será perseguido ni molestado, sean cuales fueran sus creencias ó principios políticos, sino por el contrario, se reportarán las personas é intereses de todos los ciudadanos.

9º. Que las autoridades y demas empleados del Estado prestaran ante quien correspondiera, bajo las solemnidades de este juramento de sostener los principios proclamados, y el que no los acatare, que dará por este solo hecho sujeto á la remoción y destitucion al [ilegible] que se proveerá por quien correspondiera. Con lo cual se dió por concluida esta acta, que firmaron con el señor presidente los señores alcaldes, sindicos y regidores que componen la junta conmigo el intrascrito secretario.—Calixto Díaz.—José Eugenio Zavala.—Pedro Gómez.—Antonio Calco.—José Antonio Hernandez.—Pedro Zeta.—Felipe Alfaro.—Pablo Carranza.—Estevan Fan-cher, secretario.

Plan de los "liberales verdaderos" (3 de diciembre de 1845)

Plan de los "liberales verdaderos", lanzado por el grupo de federalistas radicales alrededor de Gómez Farías, quien llevaba dieciocho meses de activas conspiraciones para tomar el poder. 3 de diciembre, 1845.¹

Art. 1o. Cesan de regir desde hoy en la nación las bases de organizacion política y se restablece provisionalmente el acta constitutiva.

Art. 2o. Cesan también los actuales poderes legislativo y ejecutivo de la nación.

Art. 3o. Para ejercer interinamente el supremo poder ejecutivo, se nombrarán tres individuos propietarios y tres suplentes. La elección de unos y otros se harán por una junta que convocará inmediatamente al general en jefe. Esta se compondrá de seis diputados, seis senadores, dos miembros del consejo, dos de la asamblea departamental, dos de la suprema corte de justicia, dos de la marcial y dos del ayuntamiento. Los individuos que se nombren de estas corporaciones serán precisamente de aquellos que hayan manifestado de un modo terminante su opinión por la guerra de Texas; y en caso que se reúnan todos bastará la mayoría absoluta de ellos para proceder a la elección.

Art. 4o. El gobierno provisional expedirá dentro de quince días la convocatoria para la reunión de un congreso extraordinario constituyente, previniendo en ella que las elecciones de diputados se verifiquen con arreglo a la ley de 17 de junio de 1823, y ordenando que los electores primarios al tiempo de sufragar manifiesten expresamente su opinión sobre la forma de gobierno que a su juicio conviene a la nación.

Art. 5o. El congreso extraordinario se reunirá en una sola cámara a los cuatro meses de expedida la convocatoria y formará en el término improrrogable de otros cuatro la

nueva constitución, consignando precisamente en ella la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general, la cual se conocerá computando los votos emitidos en toda la República por los electores primarios.

Art. 6o. Si contados los votos resultare mayoría absoluta de ellos, respecto de alguna forma de gobierno, el congreso declarará desde luego cual es la que la nación prefiere para gobernarse; pero si la mayoría de sufragios fuese respectiva o hubiere empate, entonces los diputados decidirán la que se ha de fijar en la constitución.

Art. 7o. El que coheche, soborne o amenace a otro con fin de ganar las elecciones, y el que no recoja los votos fielmente o cometa algún fraude en su computación, pagará una multa de mil o dos mil pesos, o sufrirá una prisión de uno o dos años; y si fuere empleado, perderá además el empleo o comisión que tuviese. No hay fuero alguno respecto de estos delitos.

Art. 8o. Las autoridades y empleados de los actuales departamentos que adopten desde luego este plan, continuarán funcionando con arreglo a la acta constitutiva y sus antiguas leyes locales, hasta que se promulgue el nuevo pacto fundamental, conforme al cual se harán nuevas elecciones; pero si rehusaren adherirse a él, serán destituidos, y el que lo proclame en la capital de ellos organizará provisionalmente una junta, llamando al efecto uno o dos individuos de las municipalidades establecidas en las cabeceras de los partidos. Si el ayuntamiento de la capital hiciere o secundare la revolucion, entonces él hará interinamente las veces de asamblea departamental.

Art. 9o. Mientras se publica la nueva ley fundamental, el supremo poder ejecutivo general queda ampliamente fa-

¹ *La Voz del Pueblo*, 6 de diciembre, 1845.

cultado para dictar todas las leyes, decretos, órdenes y cuantas providencias juzgue convenientes o necesarias para hacer ejecutivamente la guerra de Texas, crear fondos con que cubrir los gastos y arreglar todos los ramos de la administración general.

Art. 10o. El supremo poder ejecutivo provisional permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión del gobierno el presidente constitucional.

Art. 11o. El primer congreso constitucional revisará los actos del gobierno provisional y exigirá a sus ministros la responsabilidad en caso de que hayan infringido este plan, o quebrantado las leyes y decretos que, por no estar en contradicción con él, quedan en toda su fuerza y vigor.

Art. 12o. El gobierno provisional nombrará un consejo de nueve individuos para que lo auxilie con sus luces en todos los asuntos de difícil resolución que sujete a su examen.

Art. 13o. En los lugares donde se proclame este plan, cesará a los quince días el cobro de los derechos de alcabala llamada del viento, y a los seis meses de instalado el gobierno provisional quedarán suprimidas absolutamente las aduanas interiores, reemplazando por una ley los derechos que se cobran en ellas y dando a los empleados otros destinos o indemnizándolos de alguna manera.

Art. 14o. A los que sostengan con las armas este plan, o presten de otra manera servicios en la presente crisis, si pidieren tierras de las que puede disponer en la actualidad el gobierno general, se les darán en pleno dominio y propiedad, y al efecto las autoridades supremas de los departamentos informarán las solicitudes que tengan este objeto.

Art. 15o. Se garantizan los fueros del venerable clero y del ejército, y se ofrece solemnemente que el uno y el otro serán protegidos y considerados como lo demandan la razón, la justicia y los intereses de la patria.

Manifiesto y Plan de San Luis (14 de diciembre de 1845)

Manifiesto y Plan de San Luis proclamado por jefes y oficiales del Ejército de Reserva pronunciándose contra las cámaras y gobierno constitucionales y convocando a la ocupación de la capital. Nombra como caudillo al general Mariano Paredes y Arrillaga, quien desde el fracaso para tomar el poder, venía imaginando este nuevo movimiento. 14 de diciembre, 1845.¹

En la ciudad de S. Luis Potosí, á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos por invitación del Sr. comandante general de este Departamento, general de brigada D. Manuel Romero, en la casa de su morada, los señores gefes y oficiales del ejército de reserva que suscriben, así como los de la guarnición del Departamento, el mencionado señor comandante general les manifestó; que aunque la misión de la fuerza armada en todo país bien constituido, no era otra que la de sostener las instituciones y los poderes públicos que de ellas dimanar, el nuestro por una série de desgracias lamentables no había podido lograr hasta ahora el estado de perfeccion social porque tantos sacrificios ha hecho la parte sana pensadora de la nación, porque las facciones que por fatalidad la dividen la han conducido siempre á los extremos de que ha sido preciso apartarla por sacudimientos políticos, cuyos fines ha frustrado tambien el funesto espíritu de partido, sucediendo esto mismo aun después del movimiento eminentemente nacional acaecido en el año anterior, que produjo el establecimiento de una administracion que habiendo comenzado á existir en el feliz momento de la fusion de los partidos, y contando con los votos, y con las esperanzas de todos, las burló por una ceguera incomprensible, conduciendo á la república al borde del precipicio en que se encuentra, y de que no podrán librarla los que han pretendido establecer las mas ridiculas extravagancias como axioma para nuestra política interior, pretendiendo librarse de una guerra necesaria y gloriosa por medio de concesiones que menoscaban nuestra

dignidad y rompen el único dique que pudiera oponerse á las pretensiones ambiciosas de una potencia tan poderosa como páfida: iniciando una ley cuya atrocidad carece de ejemplo y que tiene por objeto armar y de consiguiente desenfrenar masas informes de los hombres que menos piensan, de los que tienen menos moralidad y menos interes por la paz y conservacion de la sociedad; intentando de diversos modos disolver el ejército, cuya existencia estaba en oposicion abierta con las miras de un gobierno que destruye su hacienda: desechando las reiteradas instancias de este mismo ejército para marchar á lanzar de nuestro territorio á los enemigos que lo han invadido, y al mismo tiempo permite que los periódicos ministeriales lo calumnien por una inacción que ha sido el primero en lamentar, mientras que admite un comisionado con quien trata de ajustar la ignominiosa pérdida de nuestra integridad, y que en fin provoca la anarquía más desastrosa alentando á las facciones y colocándose sin rentas, sin poder, sin prestigio y hasta sin voluntad en medio de ellas; considerando que la exactitud de los males que no he hecho sino bosquejar, requiere un pronto y eficaz remedio y porque como he dicho no podrá este remedio esperarse de los mismos que de la expectativa feliz en que subieron al poder, han llevado a nuestra patria al espantoso caos en que se encuentra mas cuando por su propia confesion no pueden ya remediar los males en que trocaron las esperanzas y las ilusiones que un cúmulo de circunstancias favorables hicieron concebir: cuando ha perdido la respetabilidad tan necesaria á todo gobierno: cuando ha pisado nuestro territorio y habita la capital de la república el plenipotenciario de los Estados Unidos que de acuerdo con el actual gabinete viene á com-

¹ *La Voz del Pueblo*, 20 de diciembre, 1845.

par nuestra independencia y nuestra nacionalidad; considerándose tanto el que habla, como todo el ejército en la misma situación en que estuvieron el año de mil ochocientos veintiuno, en que apoyando la opinión pública hicieron esta independencia que hoy está para perderse y que ha costado tantos sacrificios, y sin poder equivocarse tanto sobre los males, cuya pintura no ha querido recrudescer, cuanto sobre la generalidad de la opinión nacional con respecto á su remedio, y que por la prensa y por cuantos medios tiene se ha manifestado, y muy principalmente en las repetidas invitaciones que se han hecho por las personas mas respetables é influyentes de todos los partidos, propone á la deliberación de la junta las siguientes proposiciones.

1^a El ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos los actos subsecuentes de la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor.

2^a No pudiendo continuar en sus funciones las actuales cámaras, ni el poder ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas.

3^a Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la república, se convocará un congreso extraordinario con amplios poderes para constituir á la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones.

4^a En la formación de este congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad.

5^a Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el poder ejecutivo y no podrá existir autoridad ninguna sino por su sanción soberana.

6^a En los Departamentos continuarán personalmente las mismas autoridades que hoy las rigen, hasta que sean sustituidas por las que dispongan la representación nacional.

7^a El ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al Exmo. Sr. general de división D. Mariano Paredes y Arrillaga, á quien se invitará acto continuó por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunidas hasta oír su resolución.

8^a Otra comisión será nombrada para invitar al digno Exmo. Sr. gobernador y asamblea de este Departamento, para que se sirvan adherirse á estas proposiciones.

9^a El ejército protesta del modo mas solemne que no piensa ni pensará en ningún caso en la elevación personal del caudillo que ha elegido.

10^a Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente á cuantos con las armas se opongan al presente plan. Y para que conste lo firmaron. Como comandante general del Departamento Manuel Romero.

Decreto de la Asamblea Departamental de Zacatecas (19 de diciembre de 1845)

Decreto de la Asamblea Departamental de Zacatecas contra el Plan pronunciado por el Ejército de Reserva en San Luis. 19 de diciembre, 1845.¹

MARCOS DE ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del departamento de Zacatecas, á los habitantes del mismo, sabed: Que la Exma. asamblea departamental ha espedido el decreto que sigue.

“Asamblea departamental de Zacatecas. — La asamblea departamental de Zacatecas en uso de sus facultades constitucionales decreta lo siguiente.

La asamblea departamental de Zacatecas, no adopta el plan que el ejército de reserva proclamó en la capital de San

Luis Potosí con fecha 14 del corriente: primero, porque destruye el orden constitucional que rige á la nación; y segundo, porque no salva los principios republicanos, ni garantiza el establecimiento de ningún sistema liberal.

Salon de sesiones de la Exma. asamblea departamental de Zacatecas, Diciembre 19 de 1845.— Pedro Ramirez.— Manuel Raigosa, secretario.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del departamento. Gobierno de Zacatecas, Diciembre 19 de 1845.— Marcos de Esparza.— Diego Velasco.

¹ Colección Lafraqua, v. 394.

Plan del Ayuntamiento de Jalapa (22 de diciembre de 1845)

Plan del Ayuntamiento de Jalapa que como mayoría de instituciones civiles, trató de resistir el movimiento militarista de Paredes, apoyando al Presidente constitucional Herrera. 22 de diciembre, 1845.¹

Art. 1o. Que el Ayuntamiento de Jalapa ratifica solemnemente el juramento que ha prestado de sostener á todo trance y en cuanto cabe en el círculo de sus atribuciones legales, las instituciones liberales que la Nación se ha dado.

Art. 2o. Que al Superior Gobierno del Departamento se escrite de nuevo para que se digne recabar de la Honorable Asamblea su resolución á la solicitud que tuvo el honor de dirigirle con fecha diez y siete del actual, para que se arme

á los Ciudadanos con el fin de sostener á las Autoridades legítimamente constituidas.

Art. 3o. Que al Público se dirija una enérgica esposición, para que se persuada de cuales son los sentimientos que animan a este Cuerpo, y ecsitando á los Ciudadanos á que no désdigan en nada de la decision con que se prestaron á sostener el glorioso alzamiento de Noviembre del año anterior.

Sala Capitular del Ayuntamiento de Jalapa, Diciembre 22 de 1845.

¹ Manuel B. Trens, *Historia de Veracruz*, 1947-50.

Manifiesto de protesta del gobierno y asamblea constitucional de Veracruz (22 de diciembre de 1845)¹

Veracruzanos: Hace un año que los habitantes de la República, escitados por el amor á las libertades patrias, se levantaron en masas para restablecer el pacto constitucional, hollado por la planta de un déspota, que en sus delirios de ambición concibió la idea de sujetar a su capricho á un Pueblo que en la gloriosa lucha de Independencia probó á la faz del mundo que ha nacido para ser libre. Aun están recientes los acontecimientos que en diciembre del año anterior tuvieron lugar en la escena política de la República; y cuando por virtud de ellos logró la Nación volver al orden legal; cuando merced á la Administración que entonces se organizó, los Pueblos pudieron retirarse tranquilos á sus hogares en tanto que ella velára, como ha velado hasta ahora, por el bien público; y en fin, cuando se creía por los buenos Ciudadanos que mediante el orden de cosas establecido, mediante las reformas que está tratando de hacer á las Bases Orgánicas, y mediante la justificación que caracteriza al actual Gobierno, los implacables enemigos del reposo y de la felicidad de la República no volvieran a causarle mas daños, puesto que habian sido ya escarmentados, y que estaban destituidos de todo pretexto; un general que en aquella época obrára im-

pulsado por sus deseos de derribar al tirano, faltando ahora á su Patria, y enarbolando el estandarte de la rebelion en el Departamento de San Luis Potosí, ha proclamado el día 14 del presente un plan anárquico, que tiende a trastornar el orden establecido, y á derrocar los Poderes Supremos de la Nación.

El Gobierno y Asamblea de este Departamento, que han jurado sostener y hacer guardar el pacto constitucional, lo sostendrán y harán guardar hasta donde sus esfuerzos lo permitan; y al dirigir ahora su voz á los habitantes del territorio Veracruzano para escitar su patriotismo, los guia el cumplimiento de sus mas sagrados deberes, y el noble deseo de conjurarlos para que corran a la salvación de las actuales instituciones, y por consiguiente á impedir que sea consumada la ruina de la república, como se pretende por el plan liberticida del General D. Mariano Paredes y Arrillaga. Este plan, cuyo objeto es restablecer la dictadura que hace un año fué derrocada, merece una reprobación solemne por parte de los buenos Ciudadanos, que apetecen una libertad sin anarquía y un orden sin despotismo, y que fieles á sus juramentos y á sus deberes, antes perecerán con gloria que permitir que sean hollados sus derechos."

¹ Manuel B. Trens, *Historia de Veracruz*, Veracruz, 1947-50.

Se declara subversivo el Plan de San Luis (23 de diciembre de 1845)

Se declara subversivo y atentatorio el Plan proclamado el 14 del corriente en San Luis Potosí, por el ejército de reserva, 23 de diciembre de 1845.

JOSE JOAQUIN DE HERRERA, General de División y Presidente Constitucional de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1.- Se declara subversivo y atentatorio al actual orden constitucional adoptado y jurado por la nación, y a las autoridades que él establece, el plan proclamado el 14 del corriente en San Luis Potosí por el Ejército de Reserva y por su General en Jefe y secundado por la Asamblea y Gobernador de aquel Departamento.

2.- Las autoridades y empleados civiles, los generales, jefes y oficiales, sargentos y cabos que vuelvan a la obediencia del Gobierno dentro del término que éste señale, conservarán sus cargos y los empleos que obtenían antes del mencionado pronunciamiento.

3.- El Gobierno dará de baja en el Ejército a los militares de cualquiera clase que sean, que sin impedimento legítimo y debidamente justificado, dejen de presentarse, en las actuales circunstancias, a sostener la causa de la República, contra el plan proclamado en San Luis Potosí.

4.- La nación convoca a todos sus hijos en apoyo de sus derechos y libertad, y en sostén y defensa de sus instituciones, en las cuales se demarca el arbitrio o camino legal de mejorarlas, y a que liberten a la República del oprobio de una nueva dictadura.

5.- No se reconoce como deuda nacional ningún auxilio que se facilite a las fuerzas ni a las autoridades sublevadas; y de las entidades que tomasen violentamente, serán responsables, conforme al Decreto de 22 de febrero de 1832.

6.- Es nulo todo acto que se ejerza por las autoridades civiles que se adhieran al plan de que habla el art. 1o., o a cualquiera otro contrario a las bases y leyes de la República.— Juan Hierro Maldonado, Presidente de la Cámara de

Diputados.— José Rafael Berruecos, Senador Presidente.— José Espinoza, Diputado Secretario.— José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Palacio del Gobierno Nacional en México, a 23 de diciembre de 1845.— José Joaquín de Herrera.— A. D., Manuel de la Peña y Peña.

Y para la mejor observancia de lo dispuesto en la inserta ley, el Exmo. señor Presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, ha tenido a bien dictar las prevenciones siguientes:

Primera.- Los sublevados de que hablan los artículos 1o. y 2o., gozarán de la gracia que concede esta ley, si se acogieren a ella dentro de los doce días, hallándose en el Departamento de San Luis Potosí, ocho en el de Querétaro y Guanajuato, y cuatro en el de México; contados estos términos desde la publicación de la ley en esta capital, presentándose al efecto a cualquiera autoridad política o militar; y las autoridades y empleados civiles, manifestando por medio de una acta pública, que vuelven a la obediencia del Gobierno.

Segunda.- El General Paredes gozará de esta gracia, si se sometiere a las órdenes del Gobierno, a las veinticuatro horas de recibida su intimación.

Tercera.- En caso de que a la publicación de la presente ley en esta capital, se hubiere secundado en cualquier otro punto el pronunciamiento de San Luis Potosí y por razón de la distancia no pudiesen los sublevados acogerse a la gracia concedida, el Gobierno señalará al efecto el término que estime conveniente.

Cuarta.- Lo dispuesto en el art. 3o. de esta ley, no comprende a los militares empleados que estuvieren desempeñando sus funciones conforme a las leyes.

Lo que comunico a usted para su debido cumplimiento.

Acta de la Guarnición de Veracruz para adherirse en todas sus partes al plan proclamado por el general Mariano Paredes y Arrillaga invitando al general Ignacio Mora y Villamil para que tome el mando (23 de diciembre, 1845)¹

En la heroica ciudad de Veracruz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en el cuartel del octavo regimiento de infantería los señores jefes, oficiales y demás que suscriben, el señor general D. José Juan Landero manifestó que, aunque unísonos todos en sentimientos, se hallaban plenamente convencidos del origen de esta junta impulsada exclusivamente por los vehementes deseos de que estaban animados, de poner un término a la innación del supremo gobierno, secundando en todas sus partes el plan proclamado por el Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, tenía por oportuno manifestarles que la moratoria experimentada en la reunión de los que suscriben para que expresasen de una manera terminante su voluntad, había sido originada por la invitación que se hizo al señor general Rincón, al de igual clase D. Ramón Hernández y a otro de bastante reputación y nota para que se pusiese al frente, y con esencia de los hechos y de las cosas dirigiese de una manera política la opinión de sus subordinados: que en esta virtud, y mientras se daban los pasos oportunos para la consecución del objeto, les constaba de una manera evidente, que habían permanecido reunidos en sus cuarteles en el mayor orden y sin tomar las armas, en espera, no sólo de lo referido, sino de la resolución del respetable ayuntamiento y demás autoridades, a quienes asimismo se dirigía la manifestación del fin propuesto, para que contribuyesen a la felicidad pública, protestándoles a la vez acatar la voluntad del pueblo soberano cuya tranquilidad no se ha alterado en lo más mínimo: que hasta esta hora ninguna de ellas ha contrariado en un ápice, porque persuadidas sin duda de la necesidad de un paso de tal naturaleza, no habían desconocido que los dignos militares a quienes me dirijo, no sólo propendían de una manera pacífica al bien general de la nación, sino que habían deseado evitar las consecuencias indispensables que, de lo contrario, se originarían por la desaveniencia consiguiente del castillo de San Juan de Ulúa y la escuadra que se habían pronunciado con anticipación por los mismos principios, lo cual hacía de necesidad, o secundarlos o contrariar tan justas y patrióticas pretensiones con notable riesgo de los pacíficos habitantes, con perjuicio de los intereses del comercio cuyo giro se paralizaría; y, finalmente, con menoscabo de los intereses del erario y del honor nacional.

Esta concisa relación y el no poder prescindir de los convincentes argumentos de la parte expositiva del plan proclamado en San Luis (a que se dió lectura), de que sus artículos todos se dirigen a poner un dique a los males que experimenta nuestra patria: a conservar nuestra independencia amenazada: a recobrar el territorio usurpado y a dar al pueblo la amplia facultad que necesita para constituirse sin restricción alguna, designando con entera libertad un poder ejecutivo que, revestido de la energía suficiente, contraríe con éxito los avances de los usurpadores extranjeros, los han movido en todas sus partes a secundar dichos artículos cuyo literal tenor es el siguiente:

Primera.- El ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos los actos subsecuentes a la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor.

Segunda.- No pudiendo continuar en sus funciones las actuales cámaras, ni el poder ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas.

Tercera.- Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la República, se convocará un congreso extraordinario con amplios poderes, para constituir a la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones.

Cuarta.- En la formación de este congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad.

Quinta.- Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el poder ejecutivo y no podrá existir autoridad alguna, sino por su sanción soberana.

Sexta.- En los departamentos continuarán personalmente las mismas autoridades que las rigen hasta que sean sustituidas por las que disponga la representación nacional.

Séptima.- El ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al Exmo. Sr. general de división D. Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se invitará acto continuo, por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunida hasta oír su resolución.

Octava.- Otra comisión será nombrada para invitar al digno Exmo. Sr. gobernador y asamblea de este departamento, para que se sirva adherirse a estas proposiciones.

Novena.- El ejército protesta, del modo más solemne, que no pensará en ningún caso, en la elevación personal del caudillo que ha elegido.

Décima.- Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente a cuantos con las armas se opongan al presente plan.

Estando conformes los señores jefes y oficiales acordaron, además, los artículos que siguen:

1o.- Se invitará a secundar este plan a todas las autoridades del departamento, haciéndolo a las de esta heroica ciudad por medio de una comisión de la guarnición, porque se conserven el orden y el sosiego público, poniendo a su disposición las fuerzas que creyere necesarias para conseguir este sagrado objeto.

2o.- Se comunicará inmediatamente esta acta a la guarnición de Ulúa y Sr. comandante general de marina.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.